

Octubre 2020 - Novedades impositivas del 15-10 al 21-10-2020

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE PRORROGA LA FERIA FISCAL AL 25/10/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4835

La AFIP prorroga al 25/10/2020 la feria fiscal, manteniéndose la suspensión del cómputo de los plazos vigentes para los contribuyentes en distintos procedimientos administrativos.

La misma alcanza a las determinaciones de oficio, sumarios, multas, descargos, clausuras e intimaciones de pago entre otros procedimientos.

Asimismo recordamos que se exceptúa de la feria los procedimientos relacionados con precios de transferencia así como las fiscalizaciones realizadas en función de la información que proporciona la OCDE sobre cuentas de argentinos en el exterior y las fiscalizaciones electrónicas que se tramitan íntegramente online.

- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. IMPLEMENTACIÓN DEL “SISTEMA DE CIRCULACIÓN ABIERTA PARA FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”**

RESOLUCIÓN (Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Emprendedores) 103/2020

Se autoriza al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a implementar el “Sistema de Circulación Abierta para Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” para la circulación extrabursátil, negociación, transmisión y cancelación de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs.

A tal fin, el BCRA deberá diseñar, desarrollar y poner operativo el sistema, con las siguientes limitaciones:

- Debe otorgar al emisor la facultad de optar entre la transmisión de la misma a un Agente de Depósito Colectivo para su negociación en los mercados autorizados por la CNV o el envío al sistema que implemente el BCRA.
- Debe registrar la expresión de voluntad del vendedor o locador al momento de emisión de la factura de crédito electrónica MiPyMEs en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs.

- El emisor puede modificar su elección en cualquier momento hasta la aceptación del instrumento.

- El deudor debe, al momento de aceptación expresa, indicar como modalidad de pago un banco pagador y su respectiva cuenta de origen, para que la cancelación se realice mediante compensación interbancaria.

La presente medida resulta de aplicación a partir del primer día hábil del tercer mes inmediato siguiente al que la AFIP publique en el micrositio institucional los manuales con las especificaciones del sistema e implemente el ambiente de "homologación externa" a efectos de que los contribuyentes puedan adecuar sus sistemas.

▪ IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PLANIFICACIONES FISCALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4838

La AFIP implementa un Régimen de Información de Planificaciones Fiscales (IPF) y se establecen los requisitos, plazos y condiciones que se deberán cumplir a tal efecto.

El presente régimen estará a cargo de los contribuyentes y los asesores fiscales de los mismos, y comprende tanto a las planificaciones fiscales nacionales como a las internacionales. Asimismo, se establece que una planificación fiscal es todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal, una disminución de la materia imponible o cualquier otro tipo de beneficio a favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que se desarrolle en y/o involucre a la República Argentina y a una o más jurisdicciones del exterior, según se trate de planificaciones nacionales o internacionales.

La información deberá suministrarse en lenguaje claro y preciso, para describir en forma detallada la planificación fiscal que se está informando y la manera en que resulta una ventaja fiscal o beneficio a favor de alguna de las partes comprendidas en la misma. La presentación se realizará a través de la página web de la AFIP, por el servicio "Régimen IPF" o por el intercambio de información basado en "WebService".

En relación con el deber de informar, se aclara que cuando el asesor fiscal se ampare en el secreto profesional deberá notificar al contribuyente de tal circunstancia, a través de la página web de la AFIP, ingresando al servicio "Régimen IPF", a la opción "Secreto Fiscal". No obstante, el contribuyente podrá relevarlo para el caso particular o permanente, a través del mismo servicio.

El plazo para informar se diferencia, ya sea que trate de planificaciones nacionales o internacionales, según el siguiente detalle:

- Planificaciones nacionales: se deberán informar hasta el último día del mes siguiente al de cierre del período fiscal en el que se implementó la planificación fiscal.

- Planificaciones internacionales: se deberán informar dentro de los 10 días de comenzada su implementación. A tal efecto, se considera que una planificación fiscal comienza su implementación desde el momento en que se inicia la primera gestión para poner en marcha la planificación fiscal.

Se aclara que aquellas planificaciones fiscales que hayan sido implementadas desde el 1/1/2019 hasta el 20/10/2020 o que hubiesen sido implementadas con anterioridad al 1/1/2019 deberán ser informadas hasta el 29/1/2021.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

El cumplimiento del presente régimen será requisito para registros implementados por la AFIP, para la obtención de certificados de crédito fiscal y/o constancias de situación impositiva y previsión, entre otras, y su incumplimiento provocará que los contribuyentes tengan una categoría de SIPER superior, como así también las sanciones previstas en la ley de procedimiento tributario.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 20/10/2020.

- **PRECIOS DE TRANSFERENCIA. REGISTRO DE CONTRATOS POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE BIENES NO AGRÍCOLAS CON COTIZACIÓN DONDE INTERVENGA UN INTERMEDIARIO UBICADO EN JURISDICCIONES NO COOPERANTES O DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4837

Se establece la obligación de informar los contratos de operaciones de exportación de bienes con cotización que no son agrícolas, donde intervenga un intermediario ubicado en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.

Señalamos que la registración de los contratos debe realizarse a las 11 hs. del día siguiente al de haberse firmado el mismo, y la información complementaria obligatoria debe efectivizarse en un plazo de 7 días.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 21/10/2020.

- **CONVENIO MULTILATERAL. SE DISPONE LEVANTAR LA DECLARACIÓN DE DÍAS INHÁBILES PARA EL CÓMPUTO DE PLAZOS PROCESALES Y LA UTILIZACIÓN DE LA MESA DE ENTRADAS VIRTUAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 13/2020

La Comisión arbitral dispone el levantamiento, a partir del 1/12/2020 de la declaración de días inhábiles a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Asimismo se dispone que también desde el 1/12/2020 y mientras se encuentre vigente el decreto presidencial que ordena el “aislamiento social preventivo y obligatorio” se tendrá como único y excluyente medio de presentación de actuaciones administrativas la “Mesa de Entradas Virtual” de la comisión Arbitral.

- **CONVENIO MULTILATERAL. SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ENTRADAS VIRTUAL**

DISPOSICIÓN (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 6/2020

Se establece la forma en la que funcionará la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral.

El citado servicio estará disponible a partir del 31/10/2020 para que los contribuyentes, municipios, asociaciones reconocidas, proveedores y personas en

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

general; y las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen los siguientes trámites:

* Presentaciones de notas.

* Presentaciones de casos nuevos ante la Comisión Arbitral -de acuerdo al art. 3 del Reglamento Procesal-, y toda presentación en los expedientes en trámite ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria.

Recordamos que las presentaciones que se realicen por la mencionada Mesa de Entradas Virtual se considerarán firmadas electrónicamente y podrán ser ingresadas en cualquier día y horario.

- **CONVENIO MULTILATERAL. SE ESTABLECE EL CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO (VEP) PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 14/2020

Se establece, a partir del 1/1/2021, la utilización obligatoria del Sistema de Pago Electrónico (VEP) para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral.

Recordamos que hasta el momento solo era obligatorio para los contribuyentes de Convenio Multilateral incorporados al SICOM.

- **CONVENIO MULTILATERAL. EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO-PADRÓN FEDERAL PARA LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, ENTRE RÍOS Y JUJUY ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1/11/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 15/2020

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral establece a partir del 1/11/2020, la entrada en vigencia del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Jujuy.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. PRÓRROGA PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS DEUDORES Y SALDOS ACREEDORES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 67/2020

Se prorroga hasta el 9/11/2020 el procedimiento de compensación de saldos deudores y saldos acreedores -RN (ARBA Bs. As.) 52/2020-. Hasta la mencionada fecha, continuará operativo el procedimiento anterior de compensación -RN (ARBA Bs. As.) 55/2018-.

- **ENTRE RÍOS. INSCRIPCIÓN EN INGRESOS BRUTOS Y ACTIVIDADES LIBERALES VÍA WEB, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE AFIP**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 234/2020

Se establece que a partir del 8/10/2020 las altas como contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos -Régimen General-, del impuesto al ejercicio de profesiones liberales y como agentes de recaudación del impuesto de sellos, podrán tramitarse ingresando con la clave fiscal a la página web de AFIP.

Destacamos que, para acceder a este trámite, el contribuyente deberá constituir en forma previa el domicilio fiscal electrónico.

- **SAN JUAN. SE EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 959/2020

Se extiende, hasta el 31/10/2020, la suspensión de los plazos administrativos -R. (DGR San Juan) 413/2020-.

Destacamos que la suspensión no abarca a las presentaciones y el pago de las obligaciones tributarias.

- **TUCUMÁN. MODIFICACIÓN TEMPORAL Y CON DETERMINADOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA TRIBUTOS RECAUDADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 767/2020

El Ministerio de Economía restablece hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive la vigencia del régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas.

- **TUCUMÁN. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA TRIBUTOS RECAUDADOS POR LA DGR A TRAVÉS DEL SITIO WEB UTILIZANDO CLAVE FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 123/2020

Se establece que a los fines de la solicitud de adhesión al Régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas - R. (ME) 12/2004- los sujetos deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Solicitud web Plan de Pago RES 012/ME2004" que se encuentra disponible en el sitio web www.rentastucuman.gob.ar, donde se deberá completar la información requerida y enviar la respectiva solicitud.

- **NEUQUÉN. EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPORTE MÍNIMO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A CONTRIBUYENTES DIRECTOS PARA LOS PERÍODOS 10, 11 Y 12/2020**

DECRETO (Poder Ejecutivo Neuquén) 1139/2020

Se exige de abonar el importe mínimo mensual por actividad en el impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes directos para los anticipos 10, 11 y 12/2020. Además, se exige del pago de los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos para los períodos fiscales 10, 11 y 12/2020, de acuerdo a la siguiente escala:

- Categorías A y B: en un 100%;
- Categorías C, D, E, F y G: en un 50%.

- **CHACO. NUEVO MEDIO DE PAGO HABILITADO "PAGO MIS CUENTAS"**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2051/2020

Se establece como medio de pago habilitado para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales, al servicio "Pago Mis Cuentas" que opera bajo la Red Banelco. Además se determina que, en una primera etapa, este sistema será de carácter optativo para los contribuyentes.

- **SALTA. PRÓRROGA DE LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS HASTA EL 31/12/2020 PARA LOS PRÉSTAMOS BANCARIOS Y MUTUOS CON DESTINO PAGO DE SUELDOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 691/2020

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la exención del pago del impuesto de sellos a toda garantía adicional a la prestada por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), referida a contratos de préstamo bancario y de mutuo dinerario otorgados por las entidades financieras, que tengan por destino exclusivo el pago

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

de los sueldos hasta el mes de diciembre de 2020, de empresas radicadas en la Provincia de Salta, con actividad no esencial y que sean “micro, pequeña y mediana empresa”.

▪ CHACO. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

LEY (Poder Legislativo Chaco) 3191-F

LEY (Poder Legislativo Chaco) 3192-F

Se establecen modificaciones al Código Tributario a partir del 1/11/2020 entre las cuales destacamos:

- La Administración Tributaria Provincial podrá inscribir de oficio en los distintos tributos que recauda a las personas físicas y jurídicas;
- Los contribuyentes y demás responsables deberán constituir el domicilio fiscal electrónico y registrar correo electrónico;
- Las multas por infracciones a los deberes formales estarán fijadas por la Administración Tributaria Provincial y los actos u omisiones reprimidos con las sanciones vinculadas a los deberes formales procederán sin sumario y de manera automática, conforme lo disponga y gradúe la reglamentación;
- Se incorporan las actividades realizadas por los fideicomisos como actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos; se establece como estará dada su base imponible y su aplicación;
- Podrán transferirse a terceros, los créditos que se generen como consecuencia de compensaciones o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos o saldos a favor en sus declaraciones juradas ocasionados por retenciones, percepciones o pagos a cuenta
- Los plazos de prescripción comenzarán a correr a partir del vencimiento de la obligación tributaria y operarán en forma automática;
- Se incorporan como contribuyentes las sucesiones indivisas y los fondos fiduciarios;
- Se incorporan pautas para liquidar el impuesto de sellos tomando como base el Patrimonio Neto o su proporción y para la Constitución de Contratos Asociativos, Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias y otros Contratos Asociativos.

▪ JUJUY. MODIFICACIÓN DE LOS RÉGIMENES GENERALES Y PARTICULARES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1576/2020

Se establecen modificaciones a los regímenes de retención y percepción, generales y particulares, del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Jujuy.

Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

- Se excluye como sujetos pasibles de los regímenes de retención y percepción, generales y particulares, a los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en el mes anterior al mes de confección de cada padrón mensual.
- Se incorpora como sujetos obligados a las entidades que efectúen pagos, rendiciones periódicas, recaudaciones y/o liquidaciones a sus usuarios/clientes, en el marco del sistema de pagos que administran, por las operaciones de ventas y/o

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios, medios o plataformas de comercio electrónico disponibles en Internet.

- Se modifica el nomenclador de regímenes particulares y alícuotas especiales -RG (DPR Jujuy) 1510/2018-.

Por último, destacamos que las presentes modificaciones son aplicables a partir del 19/10/2020.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 26

1. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: tercer semana** | DDJJ informativa | Octubre 2020 | CUIT: Todos | Nota: 3° semana de Octubre 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 - BO: 17/12/2013.
2. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: octubre 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 2-3 Informe Maestro: para los cierres de ejercicio fiscal 10/2019 según RG (AFIP) 4759 - BO: 13/7/2020
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 5
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Octubre/2020 | CUIT: todos | Notas: Régimen general de retención. Primera quincena octubre 2020

MARTES 27

1. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: octubre 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 4-5 Informe Maestro: para los cierres de ejercicio fiscal 10/2019 según RG (AFIP) 4759 - BO: 13/7/2020
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 6

MIÉRCOLES 28

1. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: octubre 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 6-7 Informe Maestro: para los cierres de ejercicio fiscal 10/2019 según RG (AFIP) 4759 - BO: 13/7/2020
2. **Participaciones societarias y rentas pasivas** | Información al 31/12/2019 | CUIT: 0 - 1-2-3 | Según RG (AFIP) 4697, art. 15 - BO: 15/4/2020
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 7

JUEVES 29

1. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: octubre 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 8-9 Informe Maestro: para los cierres de ejercicio fiscal 10/2019 según RG (AFIP) 4759 - BO: 13/7/2020
2. **Participaciones societarias y rentas pasivas** | Información al 31/12/2019 | CUIT: 4 - 5-6 | Según RG (AFIP) 4697, art. 15 - BO: 15/4/2020
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 8

VIERNES 30

1. **Ganancias Sociedades -Balances en pdf** | DDJ - Cierre: Abril/2020 | Todos | Balances en formato pdf [RG (AFIP) 4626 - BO: 7/11/2019]
2. **CITI Escribanos** | DDJJ | Setiembre 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 - BO: 18/2/2011.
3. **Participaciones societarias y rentas pasivas** | Información al 31/12/2019 | CUIT: 7 - 8-9 | Según RG (AFIP) 4697, art. 15 - BO: 15/4/2020
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 9/2020 | CUIT: 9